



Diecinueve de Abril de Dos Mil Veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 851
RADICADO N° 2022-00144-00

- 1) Se incorpora y se deja en conocimiento de las partes, devolución de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta acorde a la cual informan que NO fue procedente inscribir la cautela decretada en este proceso respecto del vehículo de placas JHS792 de propiedad de la accionada porque el documento no es original, archivos 0012 y 0013 del expediente electrónico, para lo que estimen pertinente manifestar.

En este orden de cosas, se impone requerir a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta, a fin que de cabal acatamiento a lo ordenado por este despacho a través del oficio 0390/2022/00144/00 del 23 de noviembre de 2022 atinente a la inscripción de la medida de embargo sobre el rodante de placas JHS792 de propiedad de la parte accionada, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. El oficio es simplemente un *medio de comunicación* de una orden judicial, no la orden judicial misma, y así es definido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, cuando señalada por Oficio la “*comunicación escrita, referente a los asuntos de las Administraciones públicas*”.
2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 111, **inciso 2**, del C.G.P., no resulta obligatorio que las decisiones judiciales se comuniquen únicamente mediante oficios o despachos; las mismas **también** pueden comunicarse por “*cualquier medio técnico de comunicación que [el Juez] tenga a su disposición*”, en este caso, el correo electrónico dirigido desde la cuenta oficial de despacho, en los términos del artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.
3. El artículo 588, incisos 2 y 3, del C.G.P., relativo a la forma en que pueden comunicarse las decisiones que disponen sobre medidas cautelares, ratificando lo expresado en el artículo 111, **inciso 2**, del C.G.P., y puntualmente en lo que tiene que ver con la comunicación de embargos o inscripciones de demanda sobre bienes sujetos a registro, dispone:

“(...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito.

De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden”. (Negrilla y subrayado no originales).

Es decir, se ratifica el entendimiento de que las órdenes judiciales (providencias judiciales) relativas a embargos o inscripciones de demanda deben comunicarse por el medio más expedito, todo a fin de que se hagan saber a la autoridad destinataria de la orden lo más pronto posible. Medio expedito que corresponde al correo electrónico con la copia de la providencia que contiene la medida, sin que sea necesario oficio.

4. Finalmente, la autenticidad del oficio 0390/2022/00144/00 del 23 de noviembre de 2022, dentro del trámite de la referencia, en tanto que fue suscrita mediante firma electrónica, puede ser verificada fácilmente en el sitio web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>, e incluso el documento fue remitido a la parte demandante, desde la cuenta de correo oficial del juzgado (j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo que también por este lado debe entenderse cumplido el requisito de autenticidad previsto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

No se ve entonces razón alguna para no cumplir con la orden judicial, y sobre todo para que se esté dando más importancia a un acto secretarial (un oficio o comunicación de una orden judicial), que a la orden judicial misma.

Por todo lo anterior, la orden judicial comunicada por el oficio 0390/2022/00144/00 del 23 de noviembre de 2022 resulta suficiente para los fines legales perseguidos y fue remitida conforme a la Ley, de este modo, se requiere a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta para que proceda a acatar lo ordenado en el oficio mencionado, so pena entre otras, de las sanciones previstas en el artículo 44, numeral 3, del C.G.P.

Comuníquese lo anterior **inmediatamente** a la autoridad mencionada en los términos de los artículos 111, **inciso 2**, del C.G.P., y 11, **inciso 2**, de la Ley

RADICADO N° 2022-00144-00

2213 de 2022, es decir, por el medio técnico disponible (no mediante oficio), **adjuntando copia de la presente providencia y del oficio 0390/2022/00144/00 del 23 de noviembre de 2022 obrante en el archivo Nro. 0004 del cuaderno de medidas cautelares,** con copia a la parte interesada para los pagos, el control y actuaciones administrativas a que haya lugar, de lo que deberá informar a esta dependencia judicial a fin de tomar las medidas pertinentes frente al funcionario responsable si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 14** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a84134c9d8368c8d7f4ba83102dfe8b841bb059cd22c6548eeac66f407ef4aa**

Documento generado en 25/04/2023 10:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>